

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUERO 2022-422

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Especial de Fuero instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. - BANCO ITAU** contra **EDWAR ALBERTO ESPITIA MOLINA** informando que la demandada subsano contestación. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, Revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda y por reunir los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **SE ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL** instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. - BANCO ITAU** contra **EDWAR ALBERTO ESPITIA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.373.755, vincúlese a la Organización Sindical **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO 'UCOBANYSF'**

En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al demandado persona natural **EDWAR ALBERTO ESPITIA MOLINA** en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.

Igualmente, la parte demandante deberá notificar la presente demanda a la Organización Sindical **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO 'UCOBANYSF'**, en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T.S.S.

La parte actora deberá acreditar los documentos de notificación.

Se advierte a la parte accionada que, con la contestación de demanda, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafos 2 y 3 del C.P.L.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e2c6548dcf906dd461e5f4a13777ea9499de871a3b3900b2796d47d6690ed**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>